



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00309-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA
DEMANDADO:	HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA, contra HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA** lo siguiente:

1.- La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$168.000) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de diciembre de 2011 dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.341.728) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012, a raíz de \$195.144 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.580.576) M/cte**,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, a raíz de \$215.048 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.858.700) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, a raíz de \$238.225 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3.155.808) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, a raíz de \$262.984 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.628.716) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, a raíz de \$302.393 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.134.720) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a raíz de \$344.560 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

8.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.591.068) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a raíz de \$382.589 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.082.540) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a raíz de \$423.545 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.603.496) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a raíz de \$466.958 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$5.925.612) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a raíz de \$493.801 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **SEIS MILLONES OCHECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.884.844) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a raíz de \$573.737 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

13.- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.294.745) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a julio de 2023, a raíz de \$613.535 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- Las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON, identificada con C.C. 36.068.718 y T.P. 133.459 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp